

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 25 de enero de 2024

Auto de sustanciación

MAGISTRADA PONENTE: PATRICIA DEL PILAR FEUILLET PALOMARES

ACCIÓN:	REPARACION DIRECTA - LEY 1437 DE 2011
EXPEDIENTE:	76001-33-33-018-2018-00144-01
DEMANDANTE:	JOHN FERNANDO MUÑOZ DIAZ derling.giraldo@hotmail.com ;
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co ;
LLAMADO EN GARANTIA	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA njudiciales@mapfre.com.co ; lriascos@gha.com.co ; aquin79@hotmail.com ; notificaciones@gha.com.co ;
ASUNTO	ADMITE APELACIÓN

Revisado el expediente que correspondió por reparto del 20 de octubre de 2023, cumple los requisitos establecidos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, toda vez que: **i)** contra la sentencia nro. 154 del 23 de octubre de 2022¹, proferida por el Juzgado 18 Administrativo de Cali, notificada vía correo electrónico el 28 de octubre de 2022²; la parte demandante instauró recurso de apelación el 15 de noviembre de 2022³, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, término que vencía 17 de noviembre de 2022; **ii)** el apoderado de la parte recurrente cuenta con poder vigente⁴; **iii)** la sentencia negó las pretensiones, por lo que no fue necesaria la realización de la audiencia de conciliación, y **iv)** no obra solicitud de pruebas en segunda instancia, por lo que es procedente la admisión del recurso de apelación.

El artículo 67⁵ de la Ley 2080 de 2021 modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Eliminó la audiencia de alegatos y conclusión y dispuso, además, la posibilidad de alegatos a las partes únicamente cuando en el trámite de segunda instancia se hubiere decretado pruebas.

En este caso no es necesario practicar pruebas, por lo que no se dispondrá de alegaciones por las partes, pero se informará que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto. El agente del Ministerio Público podrá emitir concepto, desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

En consecuencia,

RESUELVE:

¹ https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333018201800144017600123 - índice 5

² https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333018201800144017600123 - índice 5

³ https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333018201800144017600123 - índice 5

⁴ https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333018201800144017600123 - índice 5

⁵ Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. (...)

4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes. (...)

6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDANTE** contra la sentencia nro. 154 del 23 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado 18 Administrativo de Cali.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto.

El agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

CUARTO: Todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán ser allegados a través de la **ventanilla virtual** en la plataforma Samai (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PATRICIA DEL PILAR FEUILLET PALOMARES
Magistrada